Intervención del diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, con la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso "c" del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por 10 minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia, diputado Alejandro Carabias Icaza, presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Secretarios de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Amigos de los Medios de Comunicación.

Y Público en General.

Dada las necesidades de las áreas operativas de los ayuntamientos, áreas como seguridad pública, tránsito, bomberos, protección civil, salud, mercados, servicios públicos, DIF, agua potable, entre otras, desde hace más de 20 años hay de manera formal personal administrativo trabajando los sábados, domingos y días inhábiles, considerados así por la ley. Es decir, existe una plantilla de trabajadores municipales formal con

diferentes con salarios, aguinaldos, bonos y todos los haberes necesarios para el desempeño de las funciones inherentes de las áreas respectivas en los presupuestos y ejercicios fiscales de cada año.

Regularmente los ayuntamientos con mayor número de trabajadores desempeñando sus funciones los días sábados, domingos y días inhábiles. Son Chilpancingo de los Bravo, Taxco de Alarcón, Iguala de la Independencia, Acapulco de Juárez y Zihuatanejo de Azueta, Tlapa de Comonfort, Ometepec, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Pungarabato, entre otros. Se tiene información que hay un promedio de 5,000 trabajadores y trabajadoras. A la base trabajadora que cubre estos días las áreas de recursos humanos de los ayuntamientos los denomina como jornada acumulada, obligándola a laborar en periodos vacacionales, pero no solo los fines de semana, sino de lunes a viernes más sábados y domingos, es decir, sustituyendo a los trabajadores entre semana, lunes a viernes.

Por ejemplo, de las vacaciones de verano son dos semanas las que suman un total de 15 días naturales por 12 horas cada día. Dan un total de 180 horas consecutivas. En el periodo vacacional decembrino son 3 semanas que da un total de 21 días naturales multiplicados por 12 horas suman 252 horas elaboradas de manera consecutiva, constituyendo una jornada inhumana y violatoria a la Ley laboral. Lo más grave que las dependencias encargadas del personal, de manera oficiosa mediante circulares, les ordenan trabajar estas jornadas precisándoles que cubrirán los periodos vacacionales, pero sin derecho a reposición de los días cubiertos que no les corresponde, es decir, también conculcan sus periodos vacacionales.

Lo correcto y el extremo de las necesidades de trabajo de esta base trabajadora quedaría obligada a cubrir en periodos vacacionales solo los días sábados, domingos y días inhábiles, con derecho a tomar sus vacaciones con posterioridad del

periodo ordinario vacacional. En este orden de ideas, a estos trabajadores se les restringe el derecho a 9 días de permiso económico establecidos por el reglamento de las condiciones generales de trabajo vigente. Los días inhábiles a los que están obligados a elaborar las personasignadas a este turno de jornada acumulada, de acuerdo a lo previsto en el artículo número 22 bis de la Ley de Estatuto de los Trabajadores al Servicio Estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de Guerrero.

Hay antecedentes que la mayoría de los y las trabajadoras de este turno tienen nombramientos que especifican estar asignados a trabajar los sábados, domingos y los días inhábiles, pero no el hecho de estar definido el turno jornada acumulada en la en la presente ley que ocupa esta iniciativa. La parte patronal incurre en diversas anomalías en perjuicio de los derechos laborales de la base trabajadora. Qué hace algún reclamo administrativo en la mayoría de los casos. Como castigo son puestos a disposición de las áreas de recursos humanos para asignarles un nuevo centro de trabajo y de lunes a viernes sin el procedimiento administrativo que motive y funde la acción unilateral de la parte patronal. sobre todo el la o la él o la trabajadora no es escuchado y vencido en el procedimiento coactivo. Todo esto originado por el vacío de la ley.

Las personas que son asignadas para trabajar en el turno de jornada acumulada tienen sacrificios que redundan en la prohibición de asistir a eventos sociales o familiares, ya que estos son organizados por lo general los fines de semana, así como fechas importantes como la Navidad, El Año Nuevo, festividades familiares, aunando a este aspecto social importante las jornadas de trabajo que son en promedio 12 horas consecutivas al día. Los ayuntamientos tienen la necesidad de contar con personal laborando en los

sábados y domingos y días inhábiles, en los horarios normales.

La ciudadanía en general tiene que tramitar licencias de conducir, pagar infracciones, permisos, circular sin placas. Esto solo en el área de tránsito. En las barandillas pagan multa los infractores de los bandos de policía y gobierno. Los trabajos de oficina para realizar puestas a disposición ante los ministerios públicos de las personas que policías municipales detengan por delitos de flagrancia. El control, ordenamiento del comercio ambulante en mercados, calles céntricas de las ciudades, el aseo de los parques o jardines, calles céntricas en las ciudades. También requieren de personal de servicio público, control, tandeo de agua potable en las colonias o barrios, mantenimiento de cañerías de la red de drenaje, reparaciones de la red de agua potable, atención médica en los centros de salud con personal de enfermería y médicos para vacunación, atención médica en general.

En algunos casos de las áreas de tesorería para cobrar el impuesto predial, entre otros impuestos las áreas de desarrollo integral de la familia DIF para atender los sectores vulnerables de las áreas de bomberos, para atender los auxilios por incendios, problemas con enjambres de abejas, fugas de gas LP, incluso accidentes viales, las áreas de protección civil de igual forma para la atención de todas las llamadas de auxilio de la ciudadanía, entre otras áreas. con atribuciones estratégicas. Es fundamental, diputadas y diputados, darles el reconocimiento a los compañeros de la jornada acumulada.

Es cuanto, diputado Presidente.

Versión Íntegra

C.C DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

El suscrito **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

A N T E C E D E N T E S:

En México, el derecho laboral se ha logrado a base de luchas sociales de miles de personas y de movimientos organizados. La Constitución mexicana de 1917 fue la primera en el mundo en incorporar derechos sociales, como el derecho a huelga, derecho, la Organización Internacional del Trabajo, retomó ese precepto para su conformación en 1919. En este México, las relaciones laborales están reguladas por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual indica que “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”. Estableciendo una jornada máxima de ocho horas al día y que nadie debe ganar menos de un salario mínimo general, está regulado por dos leyes secundarias; una, del sector privado que es la Ley Federal del Trabajo, y otra del sector público, llamada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La evolución del derecho laboral en México, las leyes laborales tienen su origen en el artículo 123

constitucional, proviene de un contexto revolucionario, luego de décadas de opresión obrera y campesina en el régimen de Porfirio Díaz. Algunos de los antecedentes más importantes de la Revolución Mexicana fueron precisamente movimientos obreros; dos de ellos son la huelga en la mina de Cananea, Sonora, en 1906, por la que cerca de 100 trabajadores fueron asesinados, y la protesta de 2,000 obreros de la fábrica textil de Río Blanco, en Orizaba, Veracruz. Los líderes de esta última manifestación, Ricardo Moreno y Manuel Juárez, fueron fusilados; el resto, encarcelados o perseguidos.

En 1916, la propuesta del presidente Venustiano Carranza en materia laboral apenas hablaba de la libertad de trabajo. Pero al final, en 1917, el Constituyente reconoció el derecho a huelga y a organizarse; fue que se crearon las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje para interceder en los posibles conflictos laborales. Al estar adscritas al Poder Ejecutivo, los Gobiernos Estatales tenían el control; hasta 1927, el Presidente Plutarco Elías Calles promulgó un Decreto para crear la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y atraer los asuntos nacionales para no perder poder.

Para Plutarco Elías Calles y sus sucesores, sobre quienes él seguía influyendo, era necesario tener más regulados los derechos laborales. La presión de industriales los apremiaba a crear una Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional; en 1929, el Presidente Interino Emilio Portes Gil, propuso un Código Federal de Trabajo, el cual fue rechazado por empresarios. Henry Ford, así como los dueños de General Electric y otras compañías amenazaron con retirarse de México y no hacer más inversiones.

Se consolida la Ley Federal del Trabajo, hasta 1931 donde se indicó de qué manera se puede formar un sindicato y se establecieron los requisitos y procedimientos para estallar una huelga; la actual

Legislación Laboral en México, es resultado de muchas reformas importantes. Una de ellas fue la de 2019, con la cual desaparecerán las Juntas de Conciliación y en su lugar se crean los Centros de Conciliación, en el Poder Ejecutivo, y los Ttribunales Laborales, del Poder Judicial. Además, se democratizó y reforzó la libertad sindical.

En Guerrero, hasta el 23 de junio de 1945, se promulga la Ley que regula la relación laboral de los Trabajadores del Estado y los Municipios; dicha Ley se deroga el 21 de abril de 1976, se promulga la primera Ley que regula la relcaión laboral de los trabajadores de la Adminstracion Pública cengralizada y paraestatal, del Poder Legislativo y Judicial. Actualmente esta disposición solo regula los Trabajadotres de los Municipios del Estado de Guerrero, la cual se denomina, Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dada las necesidades de las áreas operativas de los Ayuntamientos, áreas como Seguridad Pública, Tránsito, Bomberos, Protección Civil, Salud, Mercados, Servicios Públicos, DIF, Agua Potable, entre otras, desde hace más de 20 años, hay de manera formal personal administrativo trabajando los sábados, domingos y días inhábiles, considerados así por la Ley, es decir, existe una plantilla de trabajadores municipales formalizada, con diferentes categorías, trabajadores basificados, extraordinarios y/o lista de raya, con salarios, aguinaldos, bonos y todos los haberes necesarios para el desempeño de las funciones inherentes de las áreas respectivas, en los presupuestos y ejercicos fiscales de cada año.

Regularmente, los Ayuntamientos con mayor número de trabajadores, desempeñando sus funciones los

días sábados, domingos y días inhábiles, son Chilpancingo de los Bravo, Taxco de Alarcón, Iguala de la Independencia, Acapulco de Juárez, Zihuatanejo de Azueta, Tlapa de Comonfort, Ometepec, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Pungarabato, entre otros, se tiene información que hay un promedio de cinco mil trabajadores y trabajadoras.

A la base trabajadora que cubre estos días, las áreas de Recursos Humanos de los Ayuntamientos, las denomina como "Jornada Acumulada", obligándola a laborar en periodos vacacionales, pero no solo los fines de semana, sino de lunes a viernes, mas sábados y domingos, es decir, sustituyendo a los trabajadores de entre semana (lunes a viernes), por ejemplo, en las vacaciones de verano (julio) son dos semanas, lo que suman un total de 15 días naturales por doce horas cada día, da un total de 180 horas consecutivas; en el periodo vacacional decembrino son tres semanas que da un total de 21 días naturales multiplicados por 12 horas, suman 252 horas laboradas de manera consecutivas, constituyendo una jornada inhumana y violatoria a la ley laboral, lo más grave que las dependencias encargadas del personal, de manera oficiosa mediante circulares les ordenan trabajar estas jornadas, precisándoles que cubrirán los periodos vacacionales, pero sin derecho a reposición de los días cubiertos que no les corresponde, es decir, también les conculcan sus periodos vacacionales. Lo correcto y en el extremo de necesidades de trabajo, esta base trabajadora quedaría obligada a cubrir en periodos vacacionales solo los días sábados, domingos y días inhábiles, con derecho a tomar sus vacaciones con posterioridad del periodo ordinario de vacaciones. En este orden de ideas, a estos trabajadores se les restringe el derecho a 9 días de permiso económico, establecidos por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo vigente.

Los días inhábiles a los que están obligados a laborar las personas asignadas a este turno de Jornada

Acumulada, de acuerdo a lo previsto por el artículo 22 Bis de la Ley, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, son: El 1º de enero; El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; El 1º de mayo; El 30 de agosto; El 16 de septiembre; El día en que el Gobernador rinda su Informe de Gobierno ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado; El día en que el Presidente Municipal rinda su Informe de Gobierno ante Cabildo; El 15 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo; El día en que el Presidente Municipal inicie funciones; El 27 de octubre en conmemoración de la erección del Estado de Guerrero; El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; El 1º de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo Federal; y El 25 de diciembre, en total 14 días inhábiles que corresponde cubrir el personal de Jornada Acumulada y no como lo imponen de manera arbitraria las áreas de recursos humanos o finanzas, que obligan a trabajar los días de muertos, el diez de mayo, día de la Virgen de Guadalupe, Semana Santa, etc.

Hay antecedentes que, la mayoría de los y las trabajadoras de este turno, tienen nombramientos que especifican estar asignados a trabajar los sábados, domingos y los días inhábiles, pero el hecho de NO estar definido el turno “Jornada Acumulada” en la presente Ley que ocupa esta iniciativa, la parte patronal, incurre en diversas anomalías en perjuicio de los derechos laborales de la base trabajadora del referido turno, también se sabe que si un trabajador hace algún reclamo administrativo, en la mayoría de los casos, como castigo son puestos a disposición de las áreas de Recursos Humanos, para asignarles un nuevo centro de

trabajo y de lunes a viernes, sin el procedimiento administrativo que motive y funde la acción unilateral de la parte patronal, sobre todo, el o la trabajadora no es escuchado y vencido en el procedimiento coactivo, todo esto originado por el vacío de la Ley.

Las personas que son asignadas para trabajar en el turno de Jornada Acumulada, tienen sacrificios que redundan en la prohibición de asistir a eventos sociales o familiares, ya que éstos son organizados por lo general los fines de semanas, así como, fechas importantes como la navidad y año nuevo, festividades familiares, aunado a este aspecto social importante, las jornadas de trabajo son en promedio doce horas consecutivas en el día.

Los ayuntamientos tienen la necesidad de contar con personal laborando en los sábados, domingos y días inhábiles, en los horarios normales, la ciudadanía en general tiene que tramitar licencias de conducir, pagar infracciones, permisos para circular sin placas, esto solo en el área de transito; en las barandillas pagan multas de los infractores a los bandos de policía y gobierno; los trabajos de oficinas para realizar puestas a disposición ante los ministerios públicos de las personas que policías municipales detengan por delito flagrante; el control y ordenamiento del comercio ambulante en mercados, calles céntricas de las ciudades; el aseo de los parque o jardines, calles céntricas en las ciudades, también se requiere de personal del servicio público; control y tandeo de agua potable a las colonias o barrios, mantenimiento de cañerías de la red de drenaje, reparaciones de la red de agua potable; atención médica en los centros de salud, con personal de enfermería y médicos, para vacunación, atención médica en general; en algunos casos las áreas de tesorerías para cobrar el impuesto predial, entre otros impuestos; las áreas de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para atender los sectores vulnerables, las áreas de

bomberos para atender los auxilios por incendios, problemas de enjambres de abejas, fugas de gas L.P., incluso accidentes viales, las áreas de protección civil, de igual forma para la atención de todas las llamadas de auxilio de la ciudadanía, otre otras áreas con atribuciones estratégicas.

CONSIDERACIONES

I. La Agenda 2030 de la ONU[1], establece un compromiso global para alcanzar 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan erradicar la pobreza, garantizar la salud y el bienestar, garantizar el trabajo decente, entre otros. En concreto, el Objetivo 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico[2], se centra en lograr de aquí a 2030 el empleo pleno y productivo, el trabajo decente para todas las mujeres y hombres, jóvenes, personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor; Tomar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas modernas de la esclavitud y trata de personas; Proteger los Derechos Laborales y promover un entorno seguro de trabajo, libre de riesgos para todos los trabajadores. Este Objetivo es esencial para construir una sociedad más justa y sostenible, de aprobarse la presente iniciativa se cumpliría lo establecido en las metas 5, 7 y 8, por lo que esta iniciativa se alinea con lo establecido en la Agenda 2030.

[1] Objetivos de Desarrollo Sostenible | Programa De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo

[2] Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico | Objetivos de Desarrollo Sostenible | Programa De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo

Por lo que la presente iniciativa pretende aplicar en la legislación en el estado de Guerrero, las metas de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2023 de la Organización de las Naciones Unidas.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3] contempla en el Título Sexto. Del Trabajo y de la Previsión Social. Artículo 123, apartado A, fracción I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas; XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato: a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo; apartado B, fracción I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas; III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año, es por ello que la presente iniciativa no se contrapone a la Carta Magna, al contrario, buscaría el equilibro legal con la misma, protegiendo los derechos de los trabajadores de un Estado perteneciente a esta nación.

III. La Ley Federal del Trabajo[4], establece en el Capítulo II. Jornada de Trabajo. Artículo 58.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el

[3] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[4] Ley Federal del Trabajo

trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo; Artículo 60.- Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas. Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas. Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se refutará jornada nocturna; Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y, siete horas y media la mixta; Artículo 66.- Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Por lo que es fundamental que la legislación local armonice lo establecido en el capítulo de esta Ley, en busca del beneficio colectivo de los Trabajadores el Estado.

IV. Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248[5], en el Capítulo Segundo. De la Jornada de Trabajo y Días de Descanso. ARTICULO 18.- Se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas, y nocturno, el comprendido entre las veinte y las seis horas del día siguiente; ARTICULO 19.- La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas; ARTICULO 20.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas; ARTICULO 21.- Es jornada mixta la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres

[5] LEY-DE-TRABAJO-DE-LOS-SERVIDORES-PUBLICOS-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-248.pdf

horas y media, pues, en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media; Artículo 23. Por cada cinco días de trabajo, disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro. Contemplando lo estipulado en esta Ley, la iniciativa buscaría regular y maximizar las estrategias existentes en el ambito laboral, garantizando a los trabajadores un entorno sano de trabajo.

V. La Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero[6], en el Capítulo II. De las Horas de Trabajo y de los Descansos Legales. ARTICULO 16.- Para los efectos de la presente ley, se considera trabajo diurno el comprendido entre las 6 y 20 horas, y nocturno el comprendido entre las 20 y las 6 horas; ARTICULO 17.- La duración máxima de la jornada diurna no podrá exceder de 8 horas; ARTICULO 19.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas; ARTICULO 20.- La jornada mixta comprende períodos de tiempo de las jornadas diurnas y nocturnas, siempre que el período nocturno abarque menos de 3 horas y media, pues en caso contrario se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada

La siguiente tabla comparativa muestra la legislación vigente con la

[6] LEY-DEL-ESTATUTO-DE-LOS-TRABAJADORES-AL-SERVICIO-DEL-ESTADO-DE-LOS-MUNICIPIOS-Y-DE-LOS-ORGANISMOS-PUBLICOS-COORDINADOS-Y-DESCENTRALIZADOS-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-51.pdf

legislación propuesta, todas de la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero:

LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.	
LEGISLACIÓN VIGENTE	**LEGISLACIÓN PROPUESTA**
ARTÍCULO 16.- Para los efectos de la presente ley, se considera trabajo diurno el comprendido entre las 6 y 20 horas, y nocturno el comprendido entre las 20 y las 6 horas. **SIN CORRELATIVO.**	**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos de la presente ley, se considera **las jornadas de trabajo siguientes:** **a)- Diurno;** **b).- Nocturno;** **c).- Mixto; y** **d).- Jornada Acumulada.**
ARTÍCULO 17.- La duración máxima de la jornada diurna no podrá exceder de 8 horas. **SIN CORRELATIVO.**	**ARTÍCULO 17.-** La duración máxima de la jornada diurna no podrá exceder de 8 horas **y comprende de las 6 a las 20 horas**. **La jornada nocturna queda comprendida de las 20 a las 6 horas.**
ARTÍCULO 18.- Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija la jornada máxima podrá reducirse teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal, sin sufrir quebranto en su salud.	**ARTÍCULO 18.-** Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija la jornada máxima podrá reducirse **o ampliarse,** teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal, sin sufrir quebranto en su salud.
ARTÍCULO 20.- La jornada mixta comprende períodos de tiempo de las jornadas diurnas y nocturnas, siempre que el período nocturno abarque menos de 3 horas y media, pues en caso contrario se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de 7 horas y media.	**ARTÍCULO 20.-** La jornada mixta **no podrá exceder de 7 horas y media, la cual** comprende períodos de tiempo de las jornadas **diurna** y **nocturna**, siempre que el período nocturno abarque menos de 3 horas y media, pues en caso contrario se reputará como jornada nocturna.
SIN CORRELATIVO.	**La Jornada Acumulada, es el trabajo prestado los sábados, domingos y los días inhábiles, previstos por el artículo 22 Bis de la presente Ley, la duración de la jornada se basará en la necesidad de la prestación del servicio en las diferentes áreas, así como, el acuerdo entre el trabajador o trabajadora y la dependencia patronal, siempre y en todo momento estarán a salvo los derechos laborales constitucionales y legales del personal de esta jornada de trabajo.**

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y**

DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 16; el artículo 17; el artículo 18; y el artículo 20, todos de la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de la presente ley, se considera **las jornadas de trabajo siguientes:**

ARTÍCULO 17.- La duración máxima de la jornada diurna no podrá exceder de 8 horas **y comprende de las 6 a las 20 horas**.

ARTÍCULO 18.- Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija la jornada máxima podrá reducirse **o ampliarse,** teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal, sin sufrir quebranto en su salud.

ARTÍCULO 20.- La jornada mixta **no podrá exceder de 7 horas y media, la cual** comprende períodos de tiempo de las jornadas **diurna** y **nocturna**, siempre que el período nocturno abarque menos de 3 horas y media, pues en caso contrario se reputará como jornada nocturna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan los incisos a), b), c) y d) al artículo 16; el párrafo al artículo 17; el párrafo segundo al artículo 20, todos de la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- …

a)- Diurno;
b).- Nocturno;
c).- Mixto; y
d).- Jornada Acumulada.

ARTÍCULO 17.- …

La jornada nocturna queda comprendida de las 20 a las 6 horas.

ARTÍCULO 20.- …

La Jornada Acumulada, es el trabajo prestado los sábados, domingos y los días inhábiles, previstos por el artículo 22 Bis de la presente Ley, la duración de la jornada se basará en la necesidad de la prestación del servicio en las diferentes áreas, así como, el acuerdo entre el trabajador o trabajadora y la dependencia patronal, siempre y en todo momento estarán a salvo los derechos laborales constitucionales y legales del personal de esta jornada de trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 84 ayuntamientos municipales y al Consejo Municipal del Ayutla de los Libres y a las personas titulares de los Organismos Públicos Descentralizados, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
28 de octubre del año 2025

.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO MARCO TULIO

SÁNCHEZ ALARCÓN